

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciocho de octubre dos mil once.

Visto el recurso de revisión **02058/INFOEM/IP/RR/2011** interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintidós de agosto dos mil once [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00040/SAACCAEM/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“1.- La información pública que consiste en el escrito y/o escritos que presento o deberían haber presentado la empresa Viabilis Infraestructura S.A. de C.V. al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, de acuerdo a la CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA del contrato SAASCAEM-DPCO-002-11-2004/AD, para solicitar nueva ampliación de los

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

plazos previstos para la construcción y conclusión de la Autopista LOS REMEDIOS-ECATEPEC.

2.- Se me proporcione la información pública consistente en la variación sufrido hasta la fecha el monto del contrato SAASCAEM-DPCO-002-11- 2004/AD de servicios relacionados con la obra pública y obra pública financiada, a precios unitarios y tiempo determinado que celebraron el Gobierno del Estado de México a través del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y la empresa Viabilis Infraestructura S.A de C.V que originalmente consistió en la cantidad de \$5,253,200,000.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y tres millones doscientos mil pesos 00,100 M.N.).”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El ocho de septiembre de este año, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

*“SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO*

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

*Toluca, México a 08 de Septiembre de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00040/SAASCAEM/IP/A/2011*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a

EXPEDIENTE: 02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO
DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED]

ABRIR ARCHIVO ADJUNTO

*ATENTAMENTE
SILVESTRE CRUZ*

Responsable de la Unidad de Información

***SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO”.***

A la que adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

02058/INFOEM/IP/RR/2011

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO
DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE:

"2011. AÑO DEL GAUCILLO VIGENTE GUERRERO"

Naucalpan, Méx., a 7 de septiembre de 2011

PRESENTE

En contestación a su solicitud de información pública presentada a través del Sistema SICOSIEM el día 22 de agosto de 2011 a las 9:00 hrs. y registrada bajo el No. de folio 00040/SAASCAEM/IP/A/2011, atendemos sus peticiones en el orden que indica:

1.- Nos vemos imposibilitados a proporcionarle el documento que requiere, derivado que en la Cáusula Décima Octava del contrato que rige la construcción y conclusión de la autopista Los Remedios-Ecatepec, **no se involucra dicho documento**, (ya que a la letra dice: "DÉCIMO OCTAVA. DE LA REVISIÓN Y AJUSTE DE COSTOS. Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente Contrato, que repercutan en un aumento o disminución de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa aprobado, dichos costos podrán ser revisados de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito lo acordado sobre el particular. No procederá el ajuste de costos, cuando en la importación de bienes requeridos para la ejecución de las obras, se apliquen cuotas compensatorias en los términos de las disposiciones legales aplicables. La revisión de los costos se realizará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables del Estado de México, para lo cual, en su caso, "EL SISTEMA" emitirá la resolución en la que se determine el aumento o reducción correspondiente").

2.- Por lo voluminoso de la información, quedan a su disposición para consulta, las carpetas que contienen los Catálogos de Conceptos de Obra que dieron lugar, tanto al presupuesto original, como al que rige a la fecha; para lo cual podrá ocurrir a nuestra oficina del Módulo de Información Pública, sita en San Mateo No 3, Primer piso Col. El Parque, Naucalpan, Estado de México, en días y horas hábiles, presentando identificación oficial.

ATENTAMENTE

ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGANA
DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

C.c.p. Ing. Silvestre Cruz Cruz, Responsable de la Unidad de Información.

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el quince de septiembre de dos mil once **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02058/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“EL SUJETO OBLIGADO NIEGA LA INFORMACIÓN QUE EL SOCIO MAYORITARIO DE LA EMPRESA VIABILIS (ICA) HA VENIDO PUBLICANDO EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES Y PRETEXTANDO VOLUMINOSA INFORMACIÓN NO ME ENVIA VIA SICOSIEM LA INFORMACIÓN A LA QUE SUPUESTAMENTE SI PUEDO TENER ACCESO”.

CUARTO. El diecinueve de septiembre de dos mil once el **SUJETO OBLIGADO** rinde el informe justificado en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

02058/INFOEM/IP/RR/2011

**SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO
DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

PONENTE:

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Naucalpan, Méx, a
15 de septiembre de 2011

**A QUIEN CORRESPONDA
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO (INFOEM)
PRESENTE**

Silvestre Cruz Cruz, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de este Organismo me dirijo a usted para rendir en los términos del presente escrito, un Informe Justificado relacionado con el recurso de revisión presentado el día de hoy por el [REDACTED] con folio No. 02058/INFOEM/IP/RR/2011 (se anexa copia). Sobre el particular, de los antecedentes que obran en este Organismo se tiene conocimiento que el [REDACTED] formuló el día 22 de agosto de 2011 a las 9:00 hrs., la petición No. 00040/SAASCAEM/IP/A/2011 (se anexa copia).

Habiéndosele dado respuesta según escrito de fecha 7 de septiembre del año en curso y analizada la causal motivo de la inconformidad del recurso de revisión promovido que especifica: "El sujeto obligado **me niega parte** de la información pública solicitada y no se me envía vía SICOSIEM la información disponible y solicitada"; reiteramos el sentido de nuestras respuestas (2) originales, dado que para el caso de la primera solicitud, no existe el documento requerido derivado de la cláusula Décimo Octava del contrato de referencia, y para el caso de la segunda respuesta que se refiere a la "variación sufrida" en el monto que cubre este contrato, es precisamente el denominado: Catálogo de Conceptos de Obras y Precios Unitarios, documento impreso que tal cual como quedó especificado, ponemos a disposición del interesado en nuestro Módulo de Información, ya que por el volumen de páginas que contiene y al verse digitalizados para su versión de archivo electrónico, alcanza una capacidad de almacenamiento imposibilitada para enviarla por el Sistema SICOSIEM; de ahí el ofrecimiento de poner a su disposición el documento en su versión impresa para su consulta.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


**ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

02058/INFOEM/IP/RR/2011

**SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO
DE MÉXICO.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO		SICOSEM	
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO			
FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN			
SUJETO OBLIGADO			
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO			
RECEPCIÓN			
Fecha (dd/mm/aaaa):	15/09/2011	Hora (hh:mm:ss):	9:00 AM
DATOS DEL SOLICITANTE			
PERSONA FÍSICA			
[Redacted]			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
PERSONA MORAL			
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN			
ACTO IMPUGNADO			
EL SUJETO OBLIGADO ME NIEGA PARTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA Y NO SE ME ENVÍA VIA SICOSEM LA INFORMACIÓN DISPONIBLE Y SOLICITADA			
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO			
Electrónica			
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd/mm/aaaa)			
08-09-2011			
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD			
00040ISAASCAEM/PIA/2011			
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD			
EL SUJETO OBLIGADO NIEGA LA INFORMACIÓN QUE EL SOCIO MAYORITARIO DE LA EMPRESA VIBILUS (ICA) HA VENIDO PUBLICANDO EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES Y PRETEXTANDO VOLUMINOSA INFORMACIÓN NO ME ENVÍA VIA SICOSEM LA INFORMACIÓN A LA QUE SUPUESTAMENTE SI PUEDO TENER ACCESO			
DOCUMENTOS ANEXOS			
Poder	☐	Copia de constancia de notificación	☐
Copia de la resolución	☐	Otros (Especificar)	☐
Folio del recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2011			
Clave de entrega del recurso de revisión: 000402011075181797306205			

Recibido
15-Sep-11
Silvia García

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

02058/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO
DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO		SIC/ASIS/EM	
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO			
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA			
SUJETO OBLIGADO			
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO			
DATOS DEL SOLICITANTE			
PERSONA FÍSICA		Fecha (dd/mm/aaaa):	2011-08-22
		Hora (hh:mm):	09:00:00
NOMBRE:		[REDACTED]	
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
Información utilizada únicamente para fines estadísticos			
RFC:		CURP:	SEXO: H
FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa):		OCCUPACIÓN:	Otro Trabajador con Ocupaciones No Clasificadas
PERSONA MORAL			
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DOMICILIO			
CALLE:		NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD			
FEDERATIVA: ESTADO DE MÉXICO		MUNICIPIO: TLAXIAPANTLA DE BAZ.	C.P.: [REDACTED]
COLOMBIA O LOCALIDAD:		TELÉFONO (Dedicado):	
CORREO ELECTRÓNICO:			
Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00040/SAASCAEM/IP/A/2011			
Código para el Solicitante: 000402011075102802203			
INFORMACIÓN SOLICITADA			
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:			
1.- La información pública que consiste en el escrito y/o escritos que presentó o deberían haber presentado la empresa Viabilis Infraestructura S.A. de C.V. al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, de acuerdo a la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA del contrato SAASCAEM-DPCO-002-11-2004/AD, para solicitar nueva ampliación de los plazos previstos para la construcción y conclusión de la Autopista LOS REMEDIOS-ECATEPEC.			
2.- Se me proporcione la información pública consistente en la variación sufrida hasta la fecha el monto del contrato SAASCAEM-DPCO-002-11-2004/AD de servicios relacionados con la obra pública y obra pública financiada, a precios unitarios y tiempo determinado que celebraron el Gobierno del Estado de México a través del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y la empresa Viabilis Infraestructura S.A. de C.V. que originalmente consistió en la cantidad de \$5,253,200,000.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).			
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:			
No puede ser posible que el SAASCAEM algo prestando para dar la información y la empresa ICA (Socio mayoritario de Viabilis) publique parte de la información solicitada en su reporte anual DE 2008 enviado a la Bolsa Mexicana de VALORES, informa que participan en la construcción de la autopista de cuota Río de los Remedios - Ecatepec, y que el proyecto es de \$ 5,023 millones de pesos y que la tercera fase estaría concluida en febrero del año 2011. Sin embargo en los informes no auditados del primer trimestre del año 2011, se menciona que la terminación de la autopista de cuota Río de los Remedios - Ecatepec, se tiene programada hasta el cuarto trimestre del año 2011 y a la fecha (mayo del año 2011) se tiene un avance del 60%.			

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

02058/INFOEM/IP/RR/2011

**SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO
DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

PONENTE:

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Naucalpan, Méx., a 7 de septiembre de 2011

PRESENTE

En contestación a su solicitud de información pública presentada a través del Sistema SICOSIEM el día 22 de agosto de 2011 a las 9:00 hrs. y registrada bajo el No. de folio 00040/SAASCAEM/IP/A/2011, atendemos sus peticiones en el orden que indica:

1.- Nos vemos imposibilitados a proporcionarle el documento que requiere, derivado que en la Cláusula Décima Octava del contrato que rige la construcción y conclusión de la autopista Los Remedios-Ecatepec, **no se involucra dicho documento**, (ya que a la letra dice: "DÉCIMO OCTAVA. DE LA REVISIÓN Y AJUSTE DE COSTOS. Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente Contrato, que repercutan en un aumento o disminución de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa aprobado, dichos costos podrán ser revisados de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito lo acordado sobre el particular. No procederá el ajuste de costos, cuando en la importación de bienes requeridos para la ejecución de las obras, se apliquen cuotas compensatorias en los términos de las disposiciones legales aplicables. La revisión de los costos se realizará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables del Estado de México; para lo cual, en su caso, "EL SISTEMA" emitirá la resolución en la que se determine el aumento o reducción correspondiente").

2.-Por lo voluminoso de la información, quedan a su disponibilidad para consulta, las carpetas que contienen los Catálogos de Conceptos de Obra que dieron lugar, tanto al presupuesto original, como al que rige a la fecha; para lo cual podrá ocurrir a nuestra oficina del Módulo de Información Pública, cita en San Mateo No 3. Primer piso. Col. El Parque, Naucalpan, Estado de México, en días y horas hábiles, presentando identificación oficial.

ATENTAMENTE

ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA
DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

C.c.p. Ing. Silvestre Cruz Cruz.- Responsable de la Unidad de Información.

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal apenas citado.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 de la legislación en consulta señala:

***“Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en ese precepto legal, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el ocho de septiembre de mil once, por lo que el plazo de quince días transcurrió del nueve al treinta de ese mes y año; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el quince de septiembre de dos mil once, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente,

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

toda vez que se configura el supuesto contemplado en la fracción II, del dispositivo señalado en primer orden, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada...”.

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes referida, toda vez que se aprecia que el disidente estima que el sujeto obligado le negó parte de la información solicitada.

Por otra lado, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el numeral 73 de la citada ley establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el medio de impugnación se interpuso a

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto en comento.

SÉPTIMO. Ahora bien, el recurrente en el escrito de revisión señala como motivos de inconformidad lo siguiente:

1). El sujeto obligado niega la información que el socio mayoritario de la empresa Viabilis Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable, ha publicando en la Bolsa Mexicana de Valores; y

2) El sujeto obligado no remite a través del SICOSIEM la información a la cual debe tener acceso, debido a la voluminosidad de la misma.

Bajo ese contexto, respecto al agravio esgrimido en el punto **1**, es necesario precisar que el disidente pide el escrito que, en su caso, presentó la empresa Viabilis Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable al organismo público descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, conforme a la Clausula Décima Octava del contrato SAASCAEM-DPCO-002-11-2004/AD, para solicitar una ampliación en los

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

plazos previstos para la construcción y conclusión de la autopista Los Remedios-Ecatepec; por lo que el sujeto obligado al emitir su respuesta, refirió, que se encuentra imposibilitado de proporcionar dicho documento derivado de la citada clausula del contrato que rige la construcción y conclusión de la referida obra, toda vez que en la misma no contempla el curso en comento; clausula que es del tenor siguiente:

que a la letra dice: "DECIMO OCTAVA. DE LA REVISIÓN Y AJUSTE DE COSTOS. Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente Contrato, que repercutan en un aumento o disminución de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa aprobado, dichos costos podrán ser revisados de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito lo acordado sobre el particular. No procederá el ajuste de costos, cuando en la importación de bienes requeridos para la ejecución de las obras, se apliquen cuotas compensatorias en los términos de las disposiciones legales aplicables. La revisión de los costos se realizará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables del Estado de México; para lo cual, en su caso, "EL SISTEMA" emitirá la resolución en la que se determine el aumento o reducción correspondiente").

En ese orden, se evidencia que el sujeto obligado atendió con correspondencia y congruencia lo relativo al escrito que refiere el inconforme en su solicitud, toda vez que en la clausula trascrita no se advierte que la empresa Viabilis Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable, tenga facultades para solicitar una prórroga en los plazos previstos para la construcción y conclusión de la autopista Los Remedios-Ecatepec, pues aborda diverso tema relativo a la revisión y ajuste de costos.

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sin embargo, el recurrente se inconforma con dicha contestación, por lo que manifiesta como agravio que el sujeto obligado niega la información que el socio mayoritario de la citada empresa ha publicando en la Bolsa Mexicana de Valores; motivo de disenso que resulta inatendible, toda vez que el recurrente propiamente aduce una alegación relativa a la veracidad de la respuesta, lo cual este Pleno no tiene facultad legal para analizar, en atención a que la materia del recurso de revisión constriñe únicamente a garantizar que el sujeto obligado entregue la información solicitada, la cual tiene la presunción de ser verídica por haber sido emitida por un ente público en ejercicio de sus atribuciones.

En efecto, el objeto de este órgano colegiado es la difusión, protección y garantizar el respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales; aspectos que evidentemente no contemplan ese supuesto.

OCTAVO. Por otra parte, respecto al agravio formulado en el punto 2, consistente en que el sujeto obligado no remite a través del SICOSIEM la información a la cual debe tener acceso, en atención a la voluminosidad de la misma; resulta fundado con base en las siguientes consideraciones.

El derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el ordinal 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Entonces se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido en la Tesis 2a. LXXXVIII/2010 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, es destacar el contenido de los arábigos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

***“Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

(...)

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la legislación de la materia dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Caso contrario, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello, la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un propósito positivo.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, sino un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos,

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien, se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Directrices que la ley en la materia establece en el precepto 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Sentado lo anterior, es menester destacar que el recurrente en el formato de solicitud también requirió la variación que ha sufrido hasta la fecha —en el entendido que esta última se sujeta al veintidós de agosto de dos mil once, toda vez que es la que corresponde a la data en que se realizó la solicitud de información— el monto del contrato de servicios SAASCAEM-DPCO-002-11-2004/AD, relacionado con la obra pública y

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

financiada, a precios unitarios y tiempo determinado, que celebraron el Gobierno del Estado de México a través del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México con la empresa Viabilis Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable, que originalmente consistió en la cantidad de \$5,253,200,000.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y tres millones doscientos mil pesos 00,100 M.N.).

Al respecto, el sujeto obligado al emitir su respuesta hizo del conocimiento al recurrente que por la voluminosidad de la información (páginas), deja a su disposición para su consulta los Catálogos de Conceptos de Obra que dieron origen, tanto al presupuesto original como al que rige a la fecha, en la oficina a que hace referencia, en horas hábiles, presentando una identificación oficial; además, en alcance a su respuesta en el informe justificado señala que al verse digitalizado la información en archivo electrónico, alcanza una capacidad de almacenamiento que imposibilita ser enviada a través del SICOSIEM.

De la respuesta emitida por el sujeto obligado, se advierte claramente que acepta contar con la información solicitada, por lo que no es materia de análisis en el presente recurso, el determinar si se trata de información que genere, administre o posea.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que la información relativa a la contratación de servicios, encuadra en lo que dispone como información

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

pública de oficio, en términos de la fracción XI, del artículo 12 de la ley de la materia:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado...”.

Además, se debe destacar que el penúltimo párrafo, del numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece como deber de los sujetos obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos por cualquier razón, cuya literalidad es.

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos”.

De tal manera que es obligación del sujeto obligado tener disponible esta información, favoreciendo los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, es decir, es necesario tener disponible esta información en su sitio web.

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Con base en lo expuesto, únicamente procede verificar si se justifica o no el cambio de modalidad.

En ese orden, se debe decir que desde la concepción del de acceso a la información pública que se encuentra plasmado en la “Declaración de Guadalajara”, en la que se propuso una reforma constitucional que incorporara al texto fundamental el derecho de acceso a la información pública y los requisitos mínimos a cumplir en toda la República, se estableció:

- Otorgar a todo mexicano y a toda persona los mismos derechos, es decir, sujetar las leyes a los principios de máxima publicidad y gratuidad.
- Facilitar al máximo la solicitud de información sin condicionantes artificiales, como la exigencia de demostrar personalidad, firma, identificación o interés jurídico.
- Poner a disposición del público todas las modalidades para tramitar solicitudes de información, incluyendo las herramientas electrónicas.
- Crear instancias profesionales, autónomas e imparciales para generar una cultura de transparencia y garantizar el acceso a la información en caso de controversia.
- Establecer sanciones para los funcionarios que nieguen dolosamente la información.

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- La obligación de todos los órganos públicos de transparentar los principales indicadores de gestión.
- Asegurar la protección de los datos personales.

Así, en el primero de los principios rectores se observa lo relativo a la gratuidad del derecho de acceso a la información pública, lo cual fue retomado por la propia ley de transparencia estatal en sus artículos 1º, primer párrafo y 6º, en los cuales se establece que el acceso a la información pública deberá ser gratuito.

También se establece en el tercero de los puntos señalados en la citada convención y en el numeral 17 de la ley de la materia, que los sujetos obligados deben privilegiar el uso de sistemas computacionales y la nuevas tecnologías de la información, con la finalidad de poner a disposición de los particulares la información pública, facilitando su acceso.

En ese orden, la interpretación armónica de ambos principios permite concluir que el propósito de instaurar un sistema como el SICOSIEM, es precisamente facilitar el acceso a la información pública, pues a través de éste, los particulares pueden en forma sencilla y gratuita, solicitar información que se encuentre en posesión de cualquiera de los sujetos obligados y recibir por este mismo medio la información y poderla reproducir tantas veces como lo requieran, sin generar un costo como lo sería la reproducción fotostática de documentos que sí tienen un costo de acuerdo con la legislación aplicable.

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En consecuencia, al privilegiarse en la ley el uso de las nuevas tecnologías de la información, resulta evidente que el particular al solicitar la variación que ha sufrido el monto del contrato en comento, a través del SICOSIEM; el sujeto obligado debe entregar dicha información por conducto del referido sistema, y así cumplir con el principio de gratuidad detallado. Más aun por ser información pública de oficio debe tenerse disponible en medio electrónico de manera permanente y actualizada a través de su página web, en términos del artículo 12 de la ley de la materia.

No obstante lo anterior, es menester puntualizar que el sujeto obligado puede entregar la información solicitada en vía distinta a la propuesta, siempre que se exprese de manera fundada y precisa los elementos objetivos que justifiquen ese cambio de modalidad, con la sola finalidad de dar a conocer al recurrente esas circunstancias y éste tenga la posibilidad, en su caso, de preparar su defensa; sin embargo, en el presente asunto eso no acontece, pues el sujeto obligado únicamente argumenta que debido a la voluminosidad de las paginas y al verse digitalizado la información en archivo electrónico, alcanza una capacidad de almacenamiento que imposibilita ser enviada a través del SICOSIEM, propone que el inconforme consulte la información *in situ* en el domicilio que señala, lo que desde luego, no se traduce en impedimento legal alguno, porque no indica de forma puntual, el número de páginas a que se refiere; ni, en su caso, el número de tomos, como tampoco aduce cuanta capacidad alcanza el citado archivo, para así aportar mayores elementos para justificar el cambio de modalidad, por lo que a efecto de

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

garantizar que se proporcione acceso a la información solicitada y la modalidad de entrega elegida por el particular (SICOSIEM), el sujeto obligado debe atender la vía electrónica solicitada, salvo que existan razones justificadas para no hacerlo, lo que en la especie no acontece.

Además, para el cambio de modalidad el lineamiento cincuenta y cuatro para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“CUNCUENTA Y CUATRO. De acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contenga la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información o pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo...”

Del lineamiento citado, se obtiene la posibilidad de que la entrega de la información solicitada no se realice vía SICOSIEM, si esta es la forma en que la solicita el recurrente; no obstante, este cambio de modalidad no opera con la simple declaración, ni en todos los supuestos en los que el sujeto obligado de manera unilateral así lo decida, sino que es necesario que se cumpla con el procedimiento previsto en el lineamiento transcrito.

En esas condiciones, es necesario en primer término, que el Titular de la Unidad de Información verifique que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se puedan agregar al SICOSIEM, lo que aduce el sujeto obligado acontece.

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sin embargo, omite atender que ante una imposibilidad para agregar un archivo electrónico al SICOSIEM, de manera inmediata deberá comunicar esta circunstancia al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica para que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Por su parte, la Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, tiene el deber de llevar un registro de incidencias en relación a estas llamadas.

En aquellos casos en que el responsable de la Unidad de Información sea omiso en llevar el procedimiento antes citado, se presumirá la negativa de la entrega de la información y la indebida aplicación de la ley de la materia.

Para el supuesto de que la información no pueda ser enviada vía electrónica, se emitirá resolución fundada y motivada, en la que se precisarán las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

También existe la posibilidad de que la información se deje a disposición del solicitante, por lo que en estos casos en la respuesta que emita la Unidad de Información, señalará con total claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles; la entrega de la información en este supuesto, se efectuará mediante el formato de recepción de información pública, el cual será agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso que se analiza, el sujeto obligado no acreditó dar cumplimiento a este procedimiento, pues no señaló de manera puntual cuáles fueron las causas justificadas por las cuales no puso a disposición del recurrente la información solicitada (máxime que se trata de información pública de oficio) a través del SICOSIEM, sino que de forma unilateral concluyó cambiar la modalidad a consulta *in situ*, sin demostrar debidamente ese hecho **por lo que de modo alguno se puede justificar el cambio de modalidad tratándose de información pública de oficio.**

En las relatadas consideraciones y al haber quedado demostrado que la información solicitada reúne las características de ser pública de oficio y que no está justificada el cambio de modalidad de entrega, resulta evidente que el sujeto obligado transgredió en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información pública, por lo que este órgano garante con la finalidad de restituirlo en su derecho, procede **modificar** la respuesta del sujeto obligado el ocho de septiembre de dos mil once, **a efecto de que entregue vía SICOSIEM la información consistente en el documento del que se desprenda la variación, que en su caso, ha sufrido el monto del contrato de servicios SAASCAEM-DPCO-002-11-2004/AD, relacionado con la obra pública y financiada, a precios unitarios y tiempo determinado, que celebraron el Gobierno del Estado de México a través del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México con la empresa Viabilis Infraestructura Sociedad Anónima de Capital Variable, que originalmente consistió en la cantidad de \$5,253,200,000.00**

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(Cinco mil doscientos cincuenta y tres millones doscientos mil pesos 00,100 M.N.), al veintidós de agosto de dos mil once.

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, y en parte, fundado los motivos de inconformidad expuestos, por las razones y fundamentos señalados en el considerando octavo.

SEGUNDO. Se **modifica** la repuesta emitida por el sujeto obligado el ocho de septiembre de dos mil once, para que entregue la información solicitada en los términos a que se refiere el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

EXPEDIENTE:	02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN LOS COMISIONADOS FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

EXPEDIENTE: 02058/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO
DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECIOCHO DE
OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
2058/INFOEM/IP/RR/2011.**